



Un Juzgado de Madrid suspende la vista y emplaza a alegaciones por falta de medios: ¿vulneración de tutela judicial efectiva?

[Puede visualizar el Auto visitando este enlace.](#)

El Artículo 3 de la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#), adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, dice que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

El [Art. 25.1 de dicha Declaración Universal](#), comienza diciendo: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”*

Nuestra [Constitución de 1978, en su Art. 43.1](#), reconoce el derecho a la protección de la salud, y en el punto 2 del mismo precepto declara que *“**compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.**”*

En la línea de dicho mandato de derecho Universal y de carácter constitucional, el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declar ...